

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020210018800
DEMANDANTE: CARLOS AURELIO CHAPARRO
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO
E.S.P.
M. DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Ingresó por reparto¹ la acción de cumplimiento instaurada por el señor CARLOS AURELIO CHAPARRO, en la cual pretende que se ordene a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio E.S.P., que dé cumplimiento a la orden contenida en la Resolución No. SSPD – 20208000027485 DEL 08 – 07 – 2020, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Revisado el escrito introductorio, encuentra el despacho que esta Corporación no es la competente para tramitar el asunto, pues, la entidad contra la que se dirige es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado sanitario en el Municipio de Villavicencio², por lo que la competencia para conocimiento recae en los jueces administrativos, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 155 del

¹ Ingresó el 13 de mayo de 2021

² <http://www.eaav.gov.co/Empresa/Paginas/Nuestra-Empresa.aspx>. Ver también el párrafo 1° del artículo 17 de la Ley 142 de 1994

C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 3º de la Ley 393 de 1997, que son del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

Ley 393 de 1997

“Artículo 3º.- Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo”.

En consecuencia, en aplicación a las normas citadas, **SE ORDENA** por Secretaría remitir inmediatamente el presente asunto a la Oficina de Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que ésta proceda a su reparto entre los Jueces Administrativos del Circuito de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hector Enrique Rey Moreno
Magistrado(a)
Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

0c8d099d448302465746a49e966a9c14edb0f27c2d4eaaf9d3ed655e9e8ce8d1

Documento firmado electrónicamente en 19-05-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>